



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 1100140030037-2016-00448-00

En atención a las piezas documentales allegadas por la parte actora, y como quiera que las mismas no son legibles en su totalidad, **PREVIO** a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que remita a este Despacho, copia íntegra del proceso No.1998-00141 promovido por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO en contra de MARINA MELO ALFONSO. Lo anterior teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la Litis en el presente tramite, fue objeto de remate en esa Sede Judicial.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ed0170f048150f2512dd8cbfc319ef7da0ab3a35bba75e8657269b0c42bce8

Documento generado en 04/04/2022 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2016-01248-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaria actualícese el oficio No. 4424 de fecha de 28 de octubre de 2019, dirigido a las entidades financieras. Lo anterior teniendo en cuenta que el presente trámite se decretó terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d437ddc8eef9554bb7ca70c4a2d74aed9eb8db0b6b87fda4e633814ee17f63

Documento generado en 04/04/2022 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00124-00

Revisada la liquidación de crédito allegada a través de correo electrónico el 8 de marzo de 2022, la misma no cumple con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que, no se allego prueba alguna que acredite haber enviado tal documento a la dirección informada para notificaciones la parte demandada.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, remitiendo la liquidación de crédito a la dirección y/o correo electrónico dispuesto para notificaciones de la parte demandada. Anudado a lo anterior deberá allegar a este despacho copia de dicho trámite, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d020460c0f760491cb0b8eeff67cf956e689862deff3e37a23ba3bbf0e16b6f3

Documento generado en 04/04/2022 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00946-00

En atención al memorial que antecede téngase al demandado **NICOLAS GAVIRIA STANICH** notificado en los términos del artículo 291 del C.G.P., por consiguiente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que continúe con la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P.

Por otra, respecto a la sustitución de poder realizada por la abogada CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL, la misma NO se puede tener en cuenta, toda vez que la profesional en derecho no ostenta la facultad para sustituir.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6d4d11a538d246c3c0f388df247817fc2d24fad1e6fae6ac653b5d55a7bfacc
Documento generado en 04/04/2022 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00434-00

En atención al memorial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por transacción, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado entre las partes sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En cuanto a la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece que es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Dado lo anterior se puede concluir que se trata de un contrato bilateral, porque se imponen obligaciones recíprocas, y consensual, porque no está sometido a formalidad especial alguna, ni siquiera en tratándose de bienes raíces, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil 8220 de 2016.

Adicionalmente que, como en todo contrato, la transacción supone el cumplimiento de cuatro elementos que son 1) que quienes transijan tengan capacidad para disponer de los objetos comprendidos en la transacción, 2) consentimiento exento de vicios, 3) objeto lícito y 4) causa lícita.

A su turno el artículo 312 del Código General del Proceso permite que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, incluso admite que puedan transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

En el caso en concreto, del documento allegado digitalmente contempla que las PARTES han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la misma por una suma **UNICA** y total suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS \$37.016. 079.00**, que se pagarán por el deudor al acreedor con el producto de la fragmentación de los títulos judiciales producto de los embargos que se han decretado y ejecutado en el proceso judicial de la referencia.

En consecuencia, por hallarse reunidos los parámetros consagrados en la ley, en la medida en que el litigio es materia de transacción, y que el acuerdo se celebró por todas las partes y los mismos gozan de capacidad de disponer, habrá de despacharse favorablemente dicho pedimento.

Ahora bien, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021, este Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el mismo por sustracción de materia.

En consecuencia, El Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,



RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.**, en contra de **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.**, por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

TERCERO: En virtud del acuerdo celebrado entre las partes entréguese la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS \$37.016. 079.00**, a la parte demandante, esto es, **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.**

CUARTO: Una vez pagada la suma de dinero descrita en el numeral anterior a favor de la parte actora, entréguese a la sociedad demandada **INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.**, los dineros restantes que le hayan sido descontados y los que posteriormente se lleguen a constituir. Previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CATALINA HERNANDEZ PRADA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEXTO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

SEPTIMO: ARCHIVASE el expediente previas las anotaciones de rigor.

OCTAVO: Por Secretaria, **NOTIFIQUESE** la presente providencia a los interesados por el medio más expedito.

NOVENO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a28003faec78c93ae9fbba041f499b9021b87d58d897f0726730c3914a553f

Documento generado en 04/04/2022 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00444-00

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2022, esta Agencia Judicial dispuso requerir a la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, con el fin de que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la precitada providencia, cumpliera con la carga procesal de realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a sanciones previstas en la citada normatividad.

Dispone el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en la parte pertinente, que vencido el término al que se hizo alusión en el párrafo anterior, *“sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

En el presente caso, la parte ejecutante hizo caso omiso al requerimiento que el Despacho le hizo a través de auto del **9 de febrero de 2022**, dentro del **término contemplado** en el referido auto, y en ese orden de ideas, por reunir el presente asunto los presupuestos de la norma en cita, el despacho procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito y en consecuencia decretará la terminación del proceso, ordenará la cancelación de las medidas cautelares que se decretaron, sin condena en costas, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

Conforme a lo anterior, es claro que la parte demandante, si se encuentra representada por un profesional en derecho y a la fecha no cumplió con la carga procesal impuesta por este Despacho.

Debido a lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente trámite en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite a favor de la parte demandada. Con la ADVERTENCIA de que, en caso de existir embargo de remanentes, deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron; conforme al numeral 8° del artículo 365 del C. G. P.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-

DASR



dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SÉPTIMO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/03/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccb12a1a193b3a1e1c6f0fc30480d5eded9c674c20ffab68d86c8d96fe52514

Documento generado en 04/04/2022 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00610-00

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado judicial del parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **BIENES Y COMERCIO S.A.** contra **CALZADO SHOKER S.A.S.** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor. Notifíquese y Cúmplase,



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2fa790f0f4912aa1f5450c0778104e2943f10516fee1999f37295907831cf9a

Documento generado en 04/04/2022 03:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Expediente: 1100140030037-2020-00754-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – SIJIN -SECCIÓN DE AUTOMOTORES** para que informe las resultados del despacho comisorio No.028 de fecha 11 de marzo de 2021. Por Secretaría, líbrese y tramítese la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención y comprobante de entrega obrante en el expediente digital.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417d11b44daf7bd614736de4b07f8600521c84f62069871797f43ebed56a9af4

Documento generado en 04/04/2022 03:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00002-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$3.491.898,24.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 6/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

0b5ef43a325199e2c9ec1a7f506f1b94223fd7b3dad090132fab599d9856be45

Documento generado en 04/04/2022 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00102-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$5.526.073,50**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 6/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

ff7c30cd0a9a4765ed84c1ede3048825a05b4d4cebe855451adbe167a862b35b

Documento generado en 04/04/2022 02:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00498-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$3.047.892,84.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 6/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

9c4c8c7cdadb9baaf1e80977b0c9e1f51d4292db9777a862fa84d9ae1e441477

Documento generado en 04/04/2022 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00770-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$3.439.254,02**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 6/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

7adb78a6f624abbe4489bd311a62ae6fb4c195a5cc2bb87ecedfcca9f3713bc7

Documento generado en 04/04/2022 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00128-00

En atención al escrito que antecede, se le ordena a la memorialista estarse a lo dispuesto en auto del 24 de mayo de 2021, mediante el cual esta Sede Judicial negó librar Mandamiento de pago solicitado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CESAR HERNAN CORTES ORTIZ, conforme las razones expuestas en la parte motiva del proveído en mención

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ef4f9f3931af56fa8aeef8755ed7bcf7a1e1fae8f13d67d97c22cacf50c112

Documento generado en 04/04/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00454-00

En atención a la solicitud que antecede, previo a continuar con el trámite correspondiente, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue copia del auto admisorio, copia de la demanda, subsanación y demás anexos enviados al demandado **debidamente cotejados** por la empresa de servicio postal, con el fin de constatar que efectivamente se entregó al extremo demandado la documentación que allí se describe.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32913e8350160f99c6db670353d000286392914ca8c76ae934cc513cea1af26c

Documento generado en 04/04/2022 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00806-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., sobre la Corrección de errores aritméticos y otros, que se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, **CORRÍJASE** el numeral 1° del proveído adiado 9 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y posterior entrega del vehículo automotor de placas **UBN-108** iniciada por **FINESA S.A.** contra **JHON FREDY URREGO MURILLO”** En lo demás, la mencionada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 034 de fecha 6/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250ef8b79b370c4478d8b9a4fb0fb64e3c809b66607a47fdab2508106cb5f8ac

Documento generado en 04/04/2022 02:56:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 5 de abril de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00146-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del quince (15) de marzo del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho ha de rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 035 de fecha 06/04/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57adda50ed4a23bfb1d31ce8b5cd650fd4730dac37854e4ff56daffa8600b7a7

Documento generado en 04/04/2022 02:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2016-00567-00

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado del extremo demandante en cuanto al envío del despacho comisorio para efectuar la diligencia de secuestro obrante a folio 44 del cuaderno dos el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta que **la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA RESPECTIVA no ha emitido respuesta donde se evidencie que ya se registró y anotó en el folio de matrícula el embargo ordenado por esta Sede Judicial.** Siendo así, no se puede decidir sobre la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

2f612997ba5588582349e25b005d9875a880d7e7a40eb54da1fe49f00ed27906

Documento generado en 04/04/2022 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2017-00115-00

En atención al poder allegado por ANGIE ROCIO RUGE ROCHA se REQUIERE a la profesional del derecho para que aclare su solicitud por cuanto mediante auto adiado 22 de marzo de 2022 obrante a folio 332 del expediente el Despacho le reconoció personería jurídica a la abogada LADY GABRIELA MAYORGA MARTINEZ como apoderada judicial de la señora LILIA RODRIGUEZ BENAVIDES.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

9c1ae157b7950fdd4edef4ca7f3eb91bd3d04237f2976826fbb0cbfa1a4e77e5

Documento generado en 04/04/2022 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2017-00125-00

En atención a la documental allegada obrante a folios 119-142 del cuaderno uno, se REQUIERE a la parte demandante para que **remita la certificación emitida por la empresa de servicio postal donde se evidencia el estado del envío del aviso del artículo 292 del C.G.P dirigido al demandado SANTIAGO RODRIGUEZ ARANA**. Lo anterior, por cuanto revisada la documental aportada no se avizora tal certificado.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

ef351d38839b94e0b4b91b663d02ecb5014d10a35af5c8dfedcfc620a7169fbb

Documento generado en 04/04/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2017-01079-00

En atención a la solicitud elevada a folio 56 por la autorizada del demandado relacionada con que se expida el oficio de levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas HGK 706, el Despacho no accede al pedimento teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ofició a la POLICIA NACIONAL SIJIN para la captura del vehículo, en su oportunidad solo se decretó el embargo del vehículo antes mencionado y para tal efecto por auto del 22 de febrero de 2022 el Juzgado ya dispuso que por secretaría se actualizara y remitiera el oficio de levantamiento N° 4752 del 21 de octubre de 2019 obrante a folio 35 c.1 de la medida de embargo del vehículo de propiedad del extremo demandado.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

02f348d488d151ddedee4e1a362f444eed10828fe18620f068caa9fe2091e587

Documento generado en 04/04/2022 03:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2017-01189-00

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante obrante a folio 326 dorso c.1, contra el auto de fecha 22 de marzo de 2022 (folios 323-325 c.1), mediante el cual se decidió el recurso de reposición interpuesto también por la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a RECHAZARLO DE PLANO, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, **“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”** (Subrayado por el Despacho), situación que no acaece en el presente asunto.

Por lo anterior, se le ordena a la togada a estarse a lo dispuesto en providencia del 22 de marzo de 2022.

Por Secretaría término de contabilizar el término respectivo para que la parte recurrente acredite el cumplimiento de la carga procesal ordenada en auto del 22 de marzo de 2022.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916572fe4cae0657e354670b7b28860adcf0d5bed72b2d105c55466bfcd3da7d

Documento generado en 04/04/2022 03:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2019-00339

Concédase el Recurso de **APELACION** en el efecto **SUSPENSIVO**, formulado por el apoderado de la parte demandante DICOFER COMERCIAL LTDA y por el apoderado de la demandada MEGAVIAL S.A.S. contra el proveído de fecha 15 de Marzo de 2022, para ante los Juzgado Civiles del Circuito de ésta ciudad, teniendo en cuenta el numeral 1° del Art. 323 del C.G.P.

Por Secretaría procédase de conformidad y remítase ésta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales (Reparto), para los fines pertinentes a que haya lugar. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc16cc369d6abb3a7b9ad5608a2748ae9211a2ca4b1c5e9f5aba030f51b35d4

Documento generado en 04/04/2022 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2019-00339 -00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 142 y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.628.790.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez(2)

Mppm



Firmado Por:

**Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04edab752e71b4a3a242a6a33b7c8bc3e5fba2904915a35423a677dc79d184ea

Documento generado en 04/04/2022 03:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2019-00611-00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la entidad COMPARTA EPS-S a folios 90-93 del expediente, el Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar a **SANITAS E.P.S** para que se sirva suministrar a este Despacho y con destino a este proceso, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, la información que tenga en sus bases de datos, sobre la señora **SANDRA DALILA PEDRAZA PINEDA identificada con número de cédula 51.814.256 de Bogotá**, respecto a direcciones de trabajo y/o residencia de la misma. OFICIESE

Notifíquese y cúmplase

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e13354c585bc4c5a330c1c6f7ed2ce024e2ee895cdd143827ac3f2b446659e6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 04/04/2022 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2019-00759-00

En atención a la manifestación realizada por la parte demandante en el expediente a folio 59 del c.2 y teniendo en cuenta que ya se registró la medida de embargo sobre el vehículo de placas **RNL-182** por Secretaria **oficiése a la SIJIN**, indicándoles que el acta que se levante al momento de la aprehensión deberá contener el nombre del propietario y debe ser depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. El acta que se levante en tal sentido deberá contener nombre e identificación de la persona que entrega y recibe y la calidad en la que actúan, dirección, fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del automotor.

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo se conmina a la parte interesada a solicitar lo que en derecho corresponda.

En cuanto a la solicitud elevada a folio 59 del cuaderno dos relacionada con que se autorice la entrega del despacho comisorio N° 201 se le informa al apoderado de la parte demandante que **el Despacho comisorio no ha sido devuelto en formato original.** En consecuencia no es procedente acceder a su solicitud.

Finalmente, frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en cuanto a oficiar a las entidades bancarias relacionadas ello no resulta procedente. En consecuencia, se REQUIERE al togado para que precise si lo pretendido es el embargo de las cuentas y demás productos financieros respectivos que pueda tener el ejecutado. En caso afirmativo en que pretenda la medida debe simplemente enunciar los nombres o clases de cuentas o productos sobre los que pretenda que recaiga la cautela.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b1176316de53ef436a6f11af2438e8b10c041f08dd3f10311db40a18c19e3a

Documento generado en 04/04/2022 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2019-00783-00

Conforme al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que MARIA CAMILA MENDEZ URREA, BRAULIO MAURICIO MENDEZ URREA, FRANCISCO JAVIER MENDEZ URREA Y CLAUDIA MARSHELA MENDEZ URREA quienes se tuvieron por notificados por conducta concluyente mediante auto calendado 22 de febrero de 2022, dejaron vencer en silencio el término concedido.

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

de5103bab53ee8907c7ce5729908b5a377e6b641a76b62bf73b1690830278f27

Documento generado en 04/04/2022 03:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2020-00147-00

En atención a que la entidad oficiada por este Juzgado: FAMISANAR EPS S.A.S. – CM emitió respuesta a folio 44 del cuaderno uno informando una dirección nueva para notificar al demandado DIEGO JAVIER CRUZ MENDEZ, se requiere a la parte DEMANDANTE para que se sirva remitir al ejecutado el citatorio del artículo 291 del C.G.P y si es del caso, posteriormente el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P a la siguiente dirección: **“KR 44 A – 58 – 63 SUR DE BOGOTA”**; **debiendo allegar e informar a esta Sede Judicial vía correo electrónico los soportes de dicha notificación.**

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

d9ee4129c17042fd6813aa148b7985bec660052e4691d0bb3a82dee50eeafcc6

Documento generado en 04/04/2022 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022
Expediente No. 2022-00261-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase indicar **por qué se están solicitando los capitales respectivos en DOLARES si en las facturas se avizora que está en pesos colombianos**
2. Sírvase indicar en qué documento se estipuló que el pago sería en dólares
3. Sírvase indicar el valor del dólar al momento de calcular las pretensiones de la demanda

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación: **442dd1aa19af2ce11f34a705dfb06be1932ac9ce94ccfa46e1e72022a99bf771**

Documento generado en 04/04/2022 03:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022

Expediente No. 2022-00265-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Contra **GONZALEZ FORERO JONATHAN FABIAN** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$141.719.334,77 equivalente a 297,5343 UVR por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 80208341

Por los intereses moratorios causados sobre el CAPITAL INSOLUTO citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA (25/03/2022), hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$2.101.904,31 equivalente a 7064,4101 UVR por concepto de cuotas de capital contenidas en el pagaré N° 80208341 con fecha de vencimiento por los siguientes periodos: 15 de octubre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 15 de diciembre de 2021, 15 de enero de 2022, 15 de febrero de 2022, 15 de marzo de 2022

Por los intereses moratorios causados sobre LAS CUOTAS DE CAPITAL citadas anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de CADA CUOTA, hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por la suma de \$5.185.008,47 equivalente a 17426,5907 UVR por concepto de cuotas de intereses de plazo contenidas en el pagaré N° 80208341 con fecha de vencimiento por los siguientes periodos: 15 de octubre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 15 de diciembre de 2021, 15 de enero de 2022, 15 de febrero de 2022, 15 de marzo de 2022

Por la suma de \$905.662,41 por concepto de cuotas de seguro contenidas en el pagaré N° 80208341 con fecha de vencimiento por los siguientes periodos: 15 de octubre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 15 de diciembre de 2021, 15 de enero de 2022, 15 de febrero de 2022, 15 de marzo de 2022

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se decreta el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes inmuebles



identificados con las matrículas inmobiliarias N° **50S-568521** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Respectiva.

Una vez inscrita la medida, se conmina a la parte demandante para que proceda a solicitar lo que en derecho corresponda.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78



numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f507ba3a5cb9ff5b2cead6ef1eb94fc67c8943b57f616525335f4d26470a7a06

Documento generado en 04/04/2022 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 05 de Abril de 2022
Expediente No. 2022-00269-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase indicar para cada pagaré solicitado **desde cuándo pretende que se causen los intereses moratorios.**

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 35 de fecha 06-04-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

Luis Carlos Riaño Vera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c990bb8290a14fe4fe9ca5caf77f5ae25c0e450e60a07b593c3c93cd615ff6e4**

Documento generado en 04/04/2022 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>